







- v. Que se estableció en fecha 03 de Mayo del año 2019 que Isla de Pascua estaba en estado medioambiental de Latencia, ello al publicarse en el Diario Oficial de la República el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo una duración de doce meses, que se prorrogó por 12 meses más mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fuere publicado en el Diario Oficial de la República en fecha 05 de Mayo del año 2020. Actualmente impera la regla del D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto por medio del mismo se ha prorrogado el plazo del estado medioambiental de Latencia a partir del día 03 de Mayo del año 2021 y perdurando hasta el día 03 de Mayo del año 2022.

Por tanto, es dable precisar que corresponde **la acción del infractor a la detallada en el artículo 35 letra b) de la Ley Especial, siendo procedentes las sanciones consagradas en el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.**

**11°.-** Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

#### **I.- De las agravantes**

Se configura en la **acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en período de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **II.- De las atenuantes.**

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

#### **III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes**

Que **las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

#### **IV.- Cálculo pecuniario**

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor**, por lo cual **se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa** que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

**12°.-** Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar al infractor bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra



b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

**RESUELVO:**

**1° SANCIONÁSE** a don [REDACTED] domiciliado en calle Mataveri S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedora de siguientes sanciones:

**a.- ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

**Se deja constancia que don [REDACTED] ya efectuó abandono de la ínsula, el día jueves 10 de Diciembre de 2020**, en uno los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.

Atenta la prevención indicada en el párrafo anterior, es que se ha vuelto **INNECESARIO** por tanto **EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJO EXPULSIÓN** del infractor, pues ella **se ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por la aludida.**

**c.- MULTA ascendente a la suma de 632 UTM (seiscientas treinta y dos Unidades Tributarias Mensuales)**, atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070.

Que la cantidad señalada anteriormente se ha determinado mediante la constatación de sobreestadía del infractor por un **total de 244 días**, contados desde el 10 de Abril al 09 de Diciembre de 2020, ya que la salida del Territorio Especial se produce siendo 10 de Diciembre del mismo año.

Por su parte, la sumatoria de los días de permanencia sin la correspondiente autorización se han multiplicado por el guarismo de 3 UTM por cada día, conforme a la banda que establece el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

**d.- PROHIBICIÓN** de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de dos (2) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

**2°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Podrá interponerse vía correo electrónico a la casilla [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl) con copia a [aastudillo@interior.gob.cl](mailto:aastudillo@interior.gob.cl)

**3°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

**4°.- REMÍTASE** copia del presente acto administrativo al correo electrónico [creaventas2018@gmail.com](mailto:creaventas2018@gmail.com), como forma de mera información al sancionado, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

**5°.- DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **11-2021**.

**6°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**7°.- CERTIFÍQUESE** el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**8°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **11-2021**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 6° y 7°.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



Mai Hector Teao Osorio  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** UMRGSYF6E1pqvY2WtDb3rw==

JMP/aas

ID DOC : 19325582

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación )
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)
7. Expediente ROL 11-2021 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
8. DIEGO ALEJANDRO RAMOS FIGUEROA (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Afectado)

